

XVII CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO

Durante los días 17 al 23 de septiembre pasado ha tenido lugar, en Buenos Aires, el XVII Congreso Internacional de Medicina del Trabajo, primero de esta clase celebrado en Sudamérica. El anterior tuvo lugar en Tokio.

Han participado en este Congreso 1.580 delegados pertenecientes a cuarenta y siete países; la participación más numerosa, como es natural, es la de la República Argentina, que inscribe 450 delegados, siendo muy nutridas también las Delegaciones de Brasil y países hispanoamericanos.

La presencia española en el Congreso ha sido muy destacada, tanto por el número de asistentes, unos ochenta, como por las comunicaciones presentadas, veinte en total, sobre los más variados aspectos de la Medicina del Trabajo. En la Delegación española han estado representadas las organizaciones oficiales, relacionadas con la Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, como el Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, que ha presentado seis comunicaciones (a cargo de los doctores González de la Puerta, Cuartas, Fernández Marcos, Guillén, Viñas y Baselga); Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, que ha aportado cuatro comunicaciones (doctores Martínez Linares, Dantín y Malboisson, dos); la Organización de Servicios Médicos de Empresa, con dos comunicaciones (doctores Mezquita y Yáñez y Fernández Conradi); Mutualidades Laborales; así como numerosos delegados que desarrollan su actividad profesional en el campo de Empresa de nuestro país.

El relieve de la participación española en este Congreso se refleja, asimismo, en el gran número de delegados españoles que han presidido Mesas y Sesiones científicas, entre los que hemos de destacar al ilustre profesor Alonso Olea, catedrático de Derecho del trabajo de la Universidad de Madrid, que presidió, con intervenciones muy brillantes, la Mesa Redonda sobre «Derecho y trabajo: Régimen sancionatorio de las normas preventivas»; ocupando, también, la presidencia de Sympósium y Mesas los doctores Suárez Pintado, Baselga Monte, Sangro Torres y Perales Herrero.

El desarrollo de las sesiones de este XVII Congreso y las comunicaciones

presentadas han puesto de manifiesto que la Medicina del trabajo es tema que preocupa profundamente, y cada día más, en todos los países, y no solamente en los que presentan o han alcanzado un alto grado de desarrollo industrial, y que en la solución de los complejos problemas que plantea han de intervenir no sólo los profesionales de la Medicina sino que resulta muy valiosa e importante la colaboración de profesionales, procedentes de otros campos, principalmente el Derecho y la Ingeniería. Ello explica la presencia, en este Congreso, de numerosos juristas, ingenieros e, incluso, empresarios aseguradores, que ha participado activamente en las sesiones.

La Medicina del trabajo ha experimentado una notable evolución en su contenido tradicional, desde que, en 1906, se constituyera la Asociación Internacional de Medicina del Trabajo, apreciándose un desplazamiento, desde los aspectos curativos de la misma, a los aspectos preventivos. De aquí que, en este XVII Congreso, se hayan tratado temas más propios de higiene y seguridad del trabajo que estrictamente médicos.

Ya, en el acto inaugural del Congreso, se han señalado, como objetivos de la Medicina del trabajo, de acuerdo con las definiciones formuladas por la O. I. T. y Organización Mundial de la Salud, el «fomentar y mantener el más alto nivel de bienestar socio-psicomático de todos los trabajadores; prevenir todo daño causado a éstos por las condiciones de su trabajo; protegerlo en su empleo, contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes nocivos para la salud; colocar y mantener a los trabajadores en un empleo que convenga a sus aptitudes fisiológicas y, en suma, adaptar el trabajo al hombre y el hombre al trabajo».

Parece claro que esta actual concepción de la Medicina del trabajo, rebasa en gran medida, el contenido tradicional de ésta, que ponía especial énfasis en los aspectos curativos (eminentemente médicos) para poner, ahora, el acento en los aspectos preventivos (ya, no exclusivamente médicos), en los que se hace necesaria la activa participación de otras disciplinas, no médicas (ingeniería, Derecho, Psicología y aún Sociología).

La Medicina del trabajo viene a ser así, cada vez más, prevención de enfermedades profesionales y riesgos de trabajo y se inserta, en el más amplio concepto de higiene y seguridad del trabajo, parcela importantísima del Derecho social, desde su nacimiento, como disciplina autónoma, en los albores de la revolución industrial.

En esta línea, y respondiendo a esta moderna concepción de la Medicina del trabajo, se han orientado las intervenciones de los Delegados. Los problemas de higiene y seguridad del trabajo y medicina preventiva, que han cons-

tituido el núcleo principal de las comunicaciones, se han abordado desde un triple punto de vista: de la Medicina, el Derecho y la Ingeniería.

a) *Desde el punto de vista de la Medicina*, han sido especialmente numerosas e interesantes las comunicaciones sobre experiencias de investigación de límites máximos tolerables, en los medios biológicos y en los ambientes de trabajo, con estudios experimentales concretos, sobre elementos determinantes de enfermedades profesionales, como el benceno, mercurio, plomo, etc.; toxicología bioquímica e intoxicaciones por sustancias plásticas, campo éste que registra la aparición de nuevos elementos tóxicos, aun no perfectamente conocidos.

b) *Desde el ángulo de la Ingeniería*, se polarizaron las comunicaciones en la exposición de estudios sobre técnicas de detección, medición y corrección de agresores físicos en los ambientes de trabajo y, muy especialmente, se estudiaron tres, de gran actualidad, en los medios muy industrializados: el calor, el ruido y la polución atmosférica en el ambiente laboral.

c) *Desde el punto de vista del Derecho*, se presentaron numerosas comunicaciones sobre organización de la higiene y seguridad del trabajo y la administración sanitaria laboral, en los distintos países, destacando la presentación española del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, principalmente orientado a resolver los problemas médicos y técnicas de la pequeña y mediana Empresa que despertó gran interés entre los asistentes, mereciendo especial atención del representante de la O. I. T. en el Congreso, doctor Parmeiani, que solicitó más amplia información sobre las experiencias y resultados que el Plan vaya obteniendo.

Otras comunicaciones sobre ordenaciones legislativas de seguridad e higiene del trabajo hicieron referencia a la ley argentina de 25 de abril de 1972; la ley sobre Seguridad y Salud ocupacional de Estados Unidos (ley Williams-Steiger) y la Employment Medical Advisory Service Act, de Gran Bretaña, de este mismo año.

Con independencia de las comunicaciones anteriores, y desde este mismo ángulo de la Medicina del trabajo, desde el Derecho, durante tres días, han tenido lugar en el Congreso un Sympósium y dos Mesas redondas, sobre tres temas jurídicos de capital importancia, relacionados con la Medicina del tra-

bajo. Han sido temas de los mismos: «Derecho y trabajo. Objeto y fines de las normas de prevención», que presidió el profesor Berenstein, de Suiza; «Régimen sancionatorio de la inobservancia de las normas preventivas», que presidió el profesor Alonso Olea, de España, y «Seguridad en el trabajo, desde el punto de vista del Derecho», tema presidido por el profesor Ruprecht, de Argentina.

Estos temas jurídicos suscitaron entre los Congresistas notable interés, y la Sala donde se celebran estas Mesas y Sympósiun registró una gran concurrencia, interviniendo en los debates que se produjeron no solamente juristas, sino médicos y otros profesionales. Entre los juristas es de destacar la presencia de los profesores Cesarino Junior, de Brasil, y Deveali, de Argentina.

Estos temas, de carácter jurídico, desarrollados en el seno del Congreso, y seguidos, como decimos, con sumo interés, ponen de manifiesto que la Medicina del trabajo, pese a su especialidad eminentemente médica, no es algo indiferente al Derecho laboral, sino que, por el contrario, nuestra disciplina incide en el área de la Medicina del trabajo, en un doble sentido: a), en cuanto las normas reguladoras de la Medicina del trabajo, en todos los países, forman parte de los Ordenamientos jurídico-laborales; y b), en cuanto la prevención de las enfermedades profesionales y accidentes, que se encuentra en la base de toda Medicina del trabajo moderna, va fundamentalmente encaminada a la protección del trabajador, en cuanto persona ligada a una Empresa por vínculo laboral.

Y así, se insistió en estas Mesas redondas de carácter jurídico, en el «deber de seguridad», del empresario, respecto al trabajador, que, desde el punto de vista jurídico-público, se traduce en la necesidad de una adecuada ordenación preventiva de obligado cumplimiento por todos, por encima del interés jurídico individual del trabajador, y sin perjuicio de la relación jurídico privada, entre éste y el empresario.

Además de un adecuado ordenamiento, y considerándose que el interés económico de la Empresa no es suficiente para garantizar unas buenas condiciones de seguridad y sanidad del trabajo, se planteó la necesidad de una eficaz inspección y control de su cumplimiento, que garantice su efectividad, y referida al trabajador mismo, a las condiciones en que el trabajo se presta y a los instrumentos de trabajo, inspección que debe estar atribuida a los órganos del Estado, a quienes compete la policía laboral (Inspección de Trabajo), y que, aun cuando se trate de normas de carácter médico, no tiene por qué estar atribuida a profesionales de la Medicina, por cuanto, en definitiva, se trata del cumplimiento de normas legales.

Este breve resumen de las actividades del XVII Congreso de Medicina del

CRONICAS

Trabajo, de Buenos Aires, que, con asistencia del excelentísimo señor ministro de Trabajo de la República Argentina, Raúl San Sebastián, fue clausurado en la mañana del día 23 de septiembre, nos sugiere a los juristas que la preocupación por la Medicina del trabajo, como por todas las materias que estén orientadas al bienestar de los trabajadores, es algo que interesa vivamente a los especialistas del Derecho del trabajo.

LEODEGARIO FERNÁNDEZ MARCOS